

— Se añade un nuevo número, —el 10—, al apartado Uno del artículo 27, relativo a las facultades de la Comisión de Control, redactado en los siguientes términos:

"10.º— La supervisión y control del régimen de incompatibilidades de los Órganos de Gobierno. A tal fin, adoptará los acuerdos oportunos y aprobará los modelos de declaraciones de bienes y actividades que los miembros de los Órganos de Gobierno deban formular, de acuerdo con lo dispuesto en el número Cuatro del artículo 4.

La Comisión graduará el alcance y modalidades de tales declaraciones, atendiendo al régimen de incompatibilidades y a las funciones de dirección, administración, gestión financiera, control de las mismas, que correspondan a los distintos Órganos de Gobierno.

De los acuerdos de la Comisión de Control por los que se aprueben los modelos de declaraciones, se dará traslado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aprobación definitiva".

18696 ORDEN de 11 de diciembre de 1995, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de gastos de ejercicios futuros.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley 3/90, de Hacienda de la Región de Murcia, a propuesta de la Intervención General, se dictó la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 22 de febrero de 1994, por la que se aprobó la instrucción provisional de Contabilidad de gastos imputables a ejercicios futuros.

Tras dos ejercicios de aplicación, los resultados obtenidos permiten la supresión del carácter de provisionalidad con que se dictó y su elevación a definitiva, con algunos cambios que la experiencia adquirida aconseja en orden a agilizar la operatoria contable, la accesibilidad al sistema de los distintos usuarios y a garantizar la puntual imputación a cada presupuesto de gastos de los compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, incluyendo aquellos que la últimas modificaciones legislativas producidas autorizan.

Por ello, los cambios introducidos consisten básicamente en la completa informatización del sistema contable, cuyo operatoria es idéntica a la inicialmente prevista, la introducción de los documentos Rf para la contabilización de las certificaciones de disponibilidades para gastar con cargo a ejercicios futuros y la automatización de la expedición de documentos contables tras la apertura de cada Presupuesto de gastos, para la contabilización con carácter prioritario de los previamente comprometidos en los ejercicios anteriores a tal apertura.

En consecuencia, a propuesta de la Intervención General de la Región, hecha al amparo de la facultad que le otorga el artículo 95 de la citada Ley 3/90,

DISPONGO

Artículo Único. Se aprueba la Instrucción de contabilidad de compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros que se publica como Anexo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 22 de febrero de 1994, por la que se aprobó la Instrucción provisional de contabilidad de gastos de ejercicios futuros.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Se faculta a la Intervención General para interpretar la Instrucción que se aprueba y dictar cuantas resoluciones sean necesarias para su desarrollo.

Disposición Final Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día uno de enero de 1996.

Murcia, a 11 de diciembre de 1995.— El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

A N E X O

Instrucción de contabilidad de gastos de ejercicios futuros

Regla 1. Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción se aplicará a todos los centros de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos que realicen operaciones en las que se autoricen o comprometan gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores al corriente.

Regla 2. Fines.

El sistema de contabilidad presupuestaria de ejercicios posteriores al corriente tiene como finalidad controlar e informar sobre las limitaciones de compromisos asumibles en aplicación del artículo 35 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, así como de las autorizaciones y disposiciones de gasto que de este tipo se efectúen.

Regla 3. Competencia.

La contabilización de todo tipo de actos que afecten a presupuestos de gastos de ejercicios posteriores al corriente se realizará por los servicios de contabilidad de la Intervención General de manera independiente de la del presupuesto corriente.

Regla 4. Justificación de la contabilidad.

Todo asiento que se efectúe en la contabilidad se justificará con sus correspondientes documentos contables en los que se hará referencia a los expedientes y actos administrativos que motivan su expedición y a los que se

adjuntarán, en todo caso, copia de tales actos administrativos.

Regla 5. Documentos contables.

Los asientos en la contabilidad se practicarán en base a los documentos Rf, R/f, Mf, Af, A/f, Df, D/f, ADf y AD/f, cuyos modelos serán los que, en cada momento, suministre el sistema informático en base a los formatos y especificaciones que la Intervención General facilite a la Dirección General de Informática.

Regla 6. Registros contables.

La Intervención General contabilizará los gastos a que se refiera esta Instrucción mediante los siguientes registros:

a) Diario de Operaciones Presupuestarias de Ejercicios Posteriores. En el que se reflejarán cronológicamente todas las operaciones que se produzcan.

b) Mayor de Conceptos Presupuestarios. En el que se reflejarán las mismas operaciones agrupadas en función del concepto del presupuesto y año a que afecten.

Dichos registros, cuya estructura se determinará por la Intervención General, estarán soportados informáticamente, sin perjuicio de que el sistema permita la impresión de cuantos listados e informes se consideren necesarios, así como aquellos otros que junto con las Cuentas Anuales previstas en la Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia hayan de rendirse a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas.

Regla 7. Apertura de la contabilidad.

Al inicio del ejercicio y previamente a la contabilización de cualquier operación se procederá a realizar la apertura de la contabilidad. Esta operación se realizará mediante asiento en el Diario en el que para cada aplicación presupuestaria y año se consignarán los totales que figuren autorizados y dispuestos en la del ejercicio anterior, si bien los años 2, 3, 4, etc. pasarán a ser los años 1, 2, 3, etc.; desapareciendo de esta contabilidad los importes que figurasen en el año 1, que pasarán a contabilizarse como del ejercicio corriente mediante los correspondientes documentos, expedidos en la forma prevista en la Regla 16.

Asimismo, si se produjesen cambios en la codificación de las aplicaciones presupuestarias en cualquiera de sus tres clasificaciones, orgánica, funcional o económica, por el Servicio de Contabilidad de la Intervención General se realizarán las transformaciones necesarias.

Los límites iniciales de compromisos asumibles en aplicación del artículo 35.3 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia no deberán sentarse en el libro Diario.

En la cuenta del Mayor correspondiente se sentarán

dichos límites automáticamente cada vez que sea necesario abrir la de un concepto en este libro, sin más justificación que consignar en la misma la dotación del concepto en cuestión en el presupuesto corriente y aplicarle el porcentaje que determina dicho artículo 35.3. en función del año a que se refiera. Cuando los límites hayan sido modificados en ejercicios anteriores, la cuenta del mayor se abrirá, al inicio del ejercicio, con las cuantías modificadas.

Regla 8. Retenciones y certificaciones.

A todo expediente en el que se proponga un gasto imputable a créditos de ejercicios posteriores al corriente, deberá acompañarse un documento Rf, que justifique la existencia y retención de crédito, por el importe del gasto propuesto, a cuyo efecto, por el órgano gestor, se solicitará de las Intervenciones Delegadas el asiento en contabilidad de dichos documentos Rf.

Asimismo, cuando el órgano gestor prevea la realización de un gasto para el que desee reservar parte o todas las disponibilidades que el artículo 35 de la Ley 3/90 autoriza, podrá solicitar de la Intervención Delegada el asiento en contabilidad de los correspondientes documentos Rf.

Las operaciones de anulación de retenciones se ordenarán por las mismas autoridades que acordaron su expedición y se instrumentarán mediante documentos contables R/f, que darán lugar a los mismos asientos que los documentos Rf, con signo negativo.

Regla 8. Modificación de límites.

Quando el Consejo de Gobierno acuerde modificar los porcentajes o el número de años a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Ley de Hacienda, por la Dirección General de Presupuestos se expedirá un documento «Mf» por el importe en que se incrementan dichos límites, que será remitido al Servicio de Contabilidad de la Intervención General para su contabilización. Los documentos Mf se justificarán con una certificación del correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno.

Regla 9. Autorizaciones de gastos.

Quando por la autoridad competente para ello se efectúe la autorización de un gasto que haya de afectar a ejercicios posteriores al corriente, determinando su cuantía de forma cierta o aproximada, se procederá a expedir un documento «Af» por el importe de los gastos autorizados con cargo a ejercicios futuros. Dicho documento se justificará con una copia del acto de autorización.

Toda anulación de una operación de autorización de gastos de ejercicios posteriores se instrumentará mediante un documento A/f que dará lugar a asientos idénticos a los del documento Af pero de signo negativo.

Regla 10. Compromisos de gastos.

Se producirá una operación contable de compromiso de gastos con imputación a ejercicios futuros cuando por la autoridad competente para ello se acuerde con terceros la realización de gastos previamente autorizados, imputables a ejercicios posteriores y que hayan de realizarse en los mismos, determinándose exactamente, en todo caso, el importe de los que se comprometen.

Por el importe de los gastos comprometidos con cargo a ejercicios futuros se procederá a la expedición de un documento «Df». Este documento se justificará con una copia de los contratos o acuerdos mediante los que la Administración quede jurídicamente comprometida con terceros a la realización del gasto.

La anulación de compromisos de gasto de ejercicios futuros se instrumentará mediante el documento D/f, que producirá los mismos asientos que el documento Df pero con signo negativo.

Regla 11. Operaciones múltiples.

Cuando en el mismo acto se produzca la autorización del gasto imputable a ejercicios futuros y su compromiso, se procederá a expedir un documento ADf por los compromisos de gastos imputables a ejercicios posteriores.

La anulación de esta operación se realizará mediante un documento AD/f que producirá los mismos asientos pero con signo negativo.

Regla 12. Modificaciones de las autorizaciones y compromisos.

En el caso de que con posterioridad al acuerdo inicial se produzcan actos que modifiquen en más o en menos los importes contabilizados, se expedirán los documentos Af, A/f, Df, D/f, ADf o AD/f que resulten necesarios para reflejar contablemente tales variaciones.

Regla 13. Procedimiento.

Por los centros gestores de gastos imputables a ejercicios futuros, se formularán las propuestas de documentos contables que sean procedentes de acuerdo con lo establecido en las reglas anteriores y se remitirán a las Intervenciones Delegadas para su contabilización.

Por los Interventores Delegados se procederá a intervenir y validar estos documentos contables, archivando una copia que, junto con su justificante, quedará, a disposición del Tribunal de Cuentas.

Por la Intervención General y sus Interventores Delegados se rechazará de plano la contabilización de todo documento contable aplicado al ejercicio corriente que derive de actos, expedientes o documentos en los que también se autoricen o comprometan gastos con cargo a ejercicios futuros, si no se acompañan a la vez los correspondientes documentos aplicados a dichos ejercicios.

Regla 14. Cierre de la Contabilidad.

Finalizado el ejercicio por la Intervención General se procederá a realizar el asiento de cierre de la contabilidad y a elaborar los estados y resúmenes previstos en el regla siguiente.

Regla 15. Estados a rendir.

A partir de los datos contenidos en los Mayores de Conceptos Presupuestarios se formarán estados que mostrarán el desarrollo de los conceptos del presupuesto de gastos para los cuales se hayan adquirido compromisos de gasto para ejercicios posteriores, en los que se detallará por columnas:

- a) Aplicación presupuestaria completa a nivel de aprobación de los créditos.
- b) Ejercicio presupuestario al que hayan de imputarse los créditos.
- c) Límite de compromisos.
- d) Gastos autorizados.
- e) Saldo pendiente de autorizar.
- f) Gastos comprometidos.
- g) Saldo pendiente de comprometer.

Se confeccionarán los siguientes resúmenes con la misma estructura:

- a) Por secciones y servicios presupuestarios.
- b) Por funciones y programas.
- c) Por capítulos y artículos.

Asimismo, a partir de dichos Mayores de Conceptos, el sistema elaborará los estados a incluir en las Cuentas Anuales previstas en el Plan General de Contabilidad Pública de la Región, de acuerdo con el modelo previsto en el apartado 4.12 de la Memoria.

Regla 16. Imputación al presupuesto corriente.

Al inicio de cada ejercicio presupuestario, una vez realizados el asiento de apertura del presupuesto de gastos, por el Servicio de Contabilidad de la Intervención General se procederá a expedir los documentos RC, A y AD que resulten necesarios para imputar al presupuesto corriente los gastos que para la anualidad vigente refleje la contabilidad como comprometidos en ejercicios anteriores. Estos documentos se justificarán con una copia del asiento de cierre previsto en la regla 14 y serán intervenidos y validados por la propia Intervención General, remitiéndose un ejemplar a las Consejerías afectadas.

Regla 17. Organismos autónomos.

Las competencias que la presente Orden atribuye al Servicio de Contabilidad de la Intervención General, en los Organismos autónomos, serán ejercidas por sus Intervenciones Delegadas.